



MINISTERIO DEL TRABAJO

122

RAD 10665
ID 14765769
Santiago de Cali, 25 octubre del 2022

Señor(a)

LUZ EDITH FERIA MORALES; AMPARO DRADA FRANCO; SANDRA JULIETH BETANCOURT FERIA, LUZ NELLY FERIA MORALES; ANA LUCIA GARZON HORTUA; ANA MARIA GARCIA MONTAÑO; CLAUDIA PATRICIA RIOS TABARES; MARIA BIANEY CANO CARDONA; MARIA NANCY MEDINA OSORIO; DOLLY RAMIREZ R
CARRERA 6 NORTE CASA 52
ROLDANILLO - VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 4458 del 21 de septiembre de 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 4458 del 21 de septiembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por CLAUDIA CADENA ALVIS Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social CLAUDIA CADENA ALVIS y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: burrutiam@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

BELKY JANNETH URRUTIA MELLADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoicol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol



Libertad y Orden

ID. 14765769

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

Radicado: : 011 ITR

Querellante: LUZ EDITH FERIA MORALES Y OTRAS

Querellado: CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN - CIADET

RESOLUCIÓN No. 4458

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita a la Dirección Territorial del Valle, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución Ministerial 3455 de noviembre 16 de 2021 la cual derogó en todos sus apartes la Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes.

Procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra del CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN - **CIADET** con NIT: 900259914 - 4.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN - **CIADET** con Nit: 900259914 - 4, con dirección: calle 5 # 24 A - 152, representada legalmente por el señor Pablo Enrique Chavarro Muñoz, identificado con CC. 16.743.560, con correo electrónico: ciadetrepresentantelegal@gmail.com

II. HECHOS

PRIMERO: Las señoras **AMPARO DRADA FRANCO** c.c. 29.771.969, **LUZ EDITH FERIA MORALES** c.c. 29.188.357, **SANDRA JULIETH BETANCOURT FERIA** c.c. 1.113.779560, **LUZ NELLY FERIA MORALES** c.c. 29.771.046, **ANA LUCIA GARZON HORTUA** c.c. 66.702.822, **ANA MARIA GARCIA MONTAÑO** c.c. 1.113.778.318, **CLAUDIA PATRICIA RIOS TABARES** c.c. 29.775776, **MARIA BIANEY CANO CARDONA**, c.c. 29.331.880, **MARIA NANCY MEDINA OSORIO** c.c. 66.700.037, **DOLLY RAMIREZ RENGIFO** c.c. 66.702.914, **AMPARO RAMIREZ RENGIFO** c.c. 66.701.157, **ERIKA VIVIANA VARGAS QUINTERO** c.c. 1113.783.205, **ROSA AMELIA MESA ARBOLEDA** c.c. 29.770.854, **GLORIA STELLA MUÑOZ ACOSTA** c.c. 66.870.667, **SANDRA PATRICIA ERAZO ROGELIS** c.c. 66.870.576, **JOHANA ALEXANDRA ECHEVERRY LENGUAS** c.c. 66.872.258, **FRANCY ELENA VEGA RAMIREZ** c.c. 66.870.476, **RUBY MAYOR VIVAS** c.c. 29.771.841, **DULFARY MARTINEZ CAMPIÑO** c.c. 66.872.068, **ANGELA MARIA RODRIGUEZ ROJAS** c.c. 66.871.146, **YAMILETH MARTINEZ CAMPIÑO** c.c. 29.775.236, **SUCY DISNEY**

115

2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

VELASQUEZ SILVESTRE c.c. 66.870.359, DORA LILIA CUBILLOS LINARES c.c. 66.873.384, ELVIA ROSA ALVAREZ 66.700.335, LUZ PIEDAD ALDANA CASTAÑO c.c. 29.757.166, BELSI SANCHEZ MARIN c.c. 66.872.846, CLAUDIA LORENA BENITEZ CARDENAS c.c. 66.873.189, ANA MARIA MORENO AGUDELO c.c. 1.113.782.257, NUBIA QUENCY CASTAÑEDA VALLEJO c.c. 66.701.182 y MARIA EDILIA RAMOS PADILLA c.c. 66.701.310 con dirección carrera 6 Norte casa #52 de Roldanillo Valle, mediante escrito presentado ante la Dirección Territorial con radicado: ITR – 011 del 1/16/2020, se interpone queja contra el CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN - CIADET con Nit: 900259914 - 4, por presunta violación a 121 – Retención indebida de salario.

Frente a la solicitud presentada a esta Dirección Territorial, se comisionó Averiguación Preliminar por presunta violación a retención indebida de salario, por cuanto en el escrito indicó la parte Querellante sobre el incumplimiento del operador por no pago del salario correspondiente al mes de diciembre, bajo el entendido de referirse al año 2020, generando perjuicio por atraso en el pago de sus obligaciones, sin considerarse también que dependían solo del salario y en su mayoría eran madres cabeza de familia.

SEGUNDO: En virtud de la solicitud presentada, mediante Auto No 0335 del 31/01/2020 (fl. 3), se asigna a la suscrita, adscrita a esta Dirección Territorial – Inspección Municipal Roldanillo, con el fin de practicar las pruebas que permitiesen establecer la existencia o no de mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN – CIADET, por presunta violación a retención indebida de salarios, a fin de impartir el trámite pertinente, dando cumplimiento a la misma través del auto No 001 ITR - 2020 del 07 de febrero de 2020, disponiendo la práctica de pruebas, solicitando entre otros: soporte de la existencia de la relación laboral de la parte querellante con la denunciada, soporte del pago de salarios y prestaciones sociales de la parte Querellante según los hechos denunciados. (fl. 4)

TERCERO: Fueron librados oficios dirigidos a la parte examinada, con número 014 ITR del 17 de febrero de 2020 (fls. 5 y 6) realizando el requerimiento correspondiente y 015 ITR de la misma calenda (fl. 7 y 8), informando sobre la apertura de la averiguación preliminar dirigido a la parte Querellante, los citados documentos fueron remitidos por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A..

CUARTO: La Examinada brindó a los requerimientos realizados dentro de la presente Averiguación Preliminar la respuesta pertinente y acorde a las solicitudes efectuadas por la parte Querellante, como se consignará más adelante en el cuerpo de este pronunciamiento.

QUINTO: Es importante indicar que los términos legales para resolver la presente actuación fueron suspendidos en razón a la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual el Ministerio del Trabajo adoptó medidas transitorias por motivo de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, versando sobre la suspensión temporal en términos procesales de algunas actividades realizadas por esta Entidad, de acuerdo con el cumplimiento de normas respectivas y el estado de emergencia declarado. Igualmente, la Resolución No. 0876 del 1° de abril de 2020, por la cual el Ministerio del Trabajo modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución anteriormente señalada, realizando exclusiones a la suspensión de trámites y procedimientos que se pueden desplegar en el marco de la emergencia sanitaria y amplió la vigencia de dicha suspensión.

Que a través de la Resolución 1294 de 2020 se decidió el levantamiento parcial de la suspensión de los términos de ciertos trámites, servicios y actuaciones administrativas a cargo de la Entidad, de tal manera que, a partir del 21 de Julio de 2020, se continuara con el trámite normal de los mismos, atendiendo los criterios técnicos y jurídicos asociados a cada una de estas actuaciones.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante Resolución 1590 del 8 de septiembre 63.2020, la cual quedó publicada en el Diario Oficial el 09 de septiembre de 2020, el señor ministro del Trabajo ordenó levantar la suspensión para todos los trámites administrativos y disciplinarios ordenados a través de las resoluciones No. 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1° de abril de 2020.

DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

Es de anotar que la parte Querellante con su solicitud no adjuntó documento diferente a una hoja con firmas y cédulas de quienes presentaban la queja.

Obra al expediente respuesta brindada por la parte examinada en la cual aportó entre otros:

- Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali. (fls. 22 a 34)
- Copia de los Contratos Individuales de Trabajo en la 63. modalidad de Termino fijo de las Querellantes: **LUZ PIEDAD ALDANA CASTAÑO** determinado como HCB 2019M – 194 con fecha de inicio 16/12/2018 y fecha final 30/11/2019, anexo un primer OTRO SÍ No 1° mediante el cual se amplió el plazo al 29 de febrero de 220 y el OTRO SÍ No 2° mediante el cual se prorrogó el mismo hasta el 31 de marzo de 2020 (fls. 35 a 41). **BELSI SANCHEZ MARIN** determinado como HCB 2019M – 180 con fecha de inicio 16/12/2018 y fecha final 30/11/2019, anexo un primer OTRO SÍ No 1° mediante el cual se amplió el plazo al 29 de febrero de 220 y el OTRO SÍ No 2° mediante el cual se prorrogó el mismo hasta el 31 de marzo de 2020 (fls. 44 a 52). **CLAUDIA LORENA BENITEZ CARDENAS** determinado como HCB 2019M – 181 con fecha de inicio 16/12/2018 y fecha final 30/11/2019, anexo un primer OTRO SÍ No 1° mediante el cual se amplió el plazo al 29 de febrero de 220 y el OTRO SÍ No 2° mediante el cual se prorrogó el mismo hasta el 31 de marzo de 2020 (fls. 53 a 61). **MARIA EDILIA RAMOS PADILLA** determinado como HCB 2019M – 195 con fecha de inicio 16/12/2018 y fecha final 30/11/2019, anexo un primer OTRO SÍ No 1° mediante el cual se amplió el plazo al 29 de febrero de 220 y el OTRO SÍ No 2° mediante el cual se prorrogó el mismo hasta el 31 de marzo de 2020 (fls. 62 a 70). **JHOANA ALEXANDRA ECHEVERRY LUENGAS** determinado como HCB 2019M – 190 con fecha de inicio 16/12/2018 y fecha final 30/11/2019, anexo un primer OTRO SÍ No 1° mediante el cual se amplió el plazo al 29 de febrero de 220 y el OTRO SÍ No 2° mediante el cual se prorrogó el mismo hasta el 31 de marzo de 2020 (fls. 71 a 79) y de la Sra. **YAMILETH MARTINEZ CAMPIÑO** determinado como HCB 2019M – 206 con fecha de inicio 16/12/2018 y fecha final 30/11/2019, anexo un primer OTRO SÍ No 1° mediante el cual se amplió el plazo al 29 de febrero de 220 y el OTRO SÍ No 2° mediante el cual se prorrogó el mismo hasta el 31 de marzo de 2020 (fls. 80 a 88).
- Copia de nómina correspondiente al periodo del 1 al 20 de diciembre de 2020, en la cual se detallan valores correspondientes a los conceptos de nombre, identificación, salario mensual, días, valor día, salario básico, aseo y combustible, en la parte de descuentos se señalan salud, pensión, anticipos prestamos, descuento cooperativo, neto a pagar, anticipo enero 2020. (fl. 89)
- Copia de listado denominado "LIQUIDACIÓN DE VACACIONES CONTRATO AGENTES EDUCATIVAS AÑO 2019" en la cual se detallan entre otros nombres, cédulas, fecha de inicio liquidación, fecha de corte, total días de vacaciones a liquidar y total vacaciones. (fl. 90)
- Comprobantes de transacción bancaria realizado el 18/01/2020, determinado como "PAGO DE NOMINA" en el cual se reflejan valores cancelados por este concepto a las siguientes beneficiarias: AMPARO DRADA FRANCO, AMPARO RAMIRE63.Z RENGIFO, ANA LUCIA GARZON HORTUA, ANA MARIA GARCIA MONTAÑO, ANA MARIA MORENO AGUDELO, ANGELA MARIA RODRIGUEZ ROJAS, BELSI SANCHEZ MARIN, CLAUDIA LORENA BENITEZ CARDENAS, CLAUDIA PATRICIA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RIOS TABARES, DOLLY RAMIREZ RENGIFO, DORA LILIA CUBILLOS LINARES, DULFARY MARTINEZ CAMPIÑO, ELVIA ROSA ALVAREZ, ERIKA VIVIANA VARGAS QUINTERO, FRANCY ELENA VEGA RAMIREZ, GLORIA STELLA MUÑOZ ACOSTA, JOHANA ALEXANDRA ECHEVERRY LENGUAS, LUZ EDITH FERIA MORALES, LUZ NELLY FERIA MORALES, LUZ PIEDAD ALDANA CASTAÑO, MARIA EDILIA RAMOS PADILLA, MARIA BIANEY CANO CARDONA, MARIA NANCY MEDINA OSORIO, NUBIA QUENCY CASTAÑEDA VALLEJO, ROSA AMELIA MESA ARBOLEDA, RUBY MAYOR VIVAS, SANDRA JULIETH BETANCOURT FERIA, SANDRA PATRICIA ERAZO ROGELIS, SUCY DISNEY VELASQUEZ SILVESTRE, YAMILETH MARTINEZ CAMPIÑO (fls. 91 y 92)

- Certificación expedida por la Examinada de fecha 28 de octubre de 2020, en la cual indica que a diciembre de 2019 contaba con 103 trabajadores. (fl. 93).

ANALISIS PROBATORIO

Dentro de los elementos documentales, obrantes en el expediente y relacionados con los hechos materia de Averiguación Preliminar, es importante, analizar aquellos que tienen origen en la queja interpuesta referente al incumplimiento de la examinada por la presunta violación a: 121 - Retención indebida de salario

Es importante precisar en relación con la queja presentada, que la parte querellante, señaló incumplimiento del operador por el no pago del salario del mes de diciembre, lo cual les afectaba por ser madre cabeza de familia y depender económicamente de su trabajo. (fl. 1)

Así las cosas, adentrándonos a aspectos importantes como la modalidad de la contratación encontramos que la mayoría de los contratos fueron celebrados a término fijo de lo cual dan cuenta las copias suscritas por las Quejosas y aportadas al expediente administrativo, mismos que fueron objeto de otro sí (fls. 35 a 88), obra también planilla de nómina correspondiente al periodo del 01 al 20 de diciembre de 2019, en el cual se relacionan nombres e identificaciones de querellantes, al igual que los montos correspondientes entre otros a vacaciones y anticipo enero 2020. (fl. 89)

Teniendo en cuenta el punto concreto de la queja es necesario transcribir lo contemplado en el Código Sustantivo de Trabajo que frente al tema reza:

"ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones."

"ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente."

En el caso sub-examine y en tratándose del tema que nos ocupa es claro que el salario es "todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio" y

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

que el mismo debe pagarse por periodos iguales y vencidos, que para sueldos no mayor de un mes, por otra parte tenemos que inicialmente la parte Querellante señaló específicamente incumplimiento por parte de la Examinada por el no pago de la nómina correspondiente al mes de diciembre de 2019, más durante el trámite de la Averiguación Preliminar de acuerdo a las evidencias allegadas se extrae, en especial del documento que corresponde a constancia de transferencia bancaria realizada el 18/01/2020, en donde se determina como "**Tipo de pago: PAGO DE NOMINA**" (fls. 91 y 92) el cual al concordarlo con los registros que se hacen a favor de las querelladas, refleja frente a la liquidación de nómina del 01 al 20 de diciembre de 2019 (fl. 89) que se realizó el pago de la nómina del mes de diciembre de 2019 a las querellantes.

Dentro del caso planteado, de acuerdo a la afirmación realizada por la parte Querellante, en cuanto a no contar con el pago correspondiente al mes de diciembre de 2019, se tiene de los documentos aportados y obrantes al expediente que el pago fue realizado acompañado de reconocimiento de vacaciones y anticipo de enero de 2020, en este punto debe recordarse que en lo que concierne a posible controversia generada por pago de cualquier acreencia laboral, es necesario que quien así lo contemple acuda a Jurisdicción Ordinaria Laboral, siendo esta la que cuenta con la competencia para dirimir el conflicto presentado.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 1° y 3° de la Ley 1610 de 2013, el Ministerio del Trabajo tiene a su cargo la vigilancia y control del cumplimiento de normas laborales y sociales; además tiene la facultad de requerir a los empleadores para exigirles información pertinente a su misión. Por otra parte, los Inspectores de Trabajo cumplen entre otras funciones, la coactiva o de policía administrativa que refiere la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo individual o colectiva, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, al igual que lo consagrado en la Resolución Ministerial No.3455 del 16 de noviembre de 2021, "*Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo*" y en la Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022, "*Por la cual se asignan las funciones de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo en materia de la atención al ciudadano y trámites y se dictan otras disposiciones*", este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

Acorde a lo preceptuado en el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a determinarse si en el presente asunto hay mérito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de la CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN – CIADET, por la presunta violación a Retención Indevida de Salario, o si por el contrario, se debe proceder al archivo de las diligencias.

No obstante, emerge pertinente precisar que la averiguación preliminar permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello por lo que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Debe anotarse que las partes Querellante y Examinada, fueron invitadas a participar en el PLAN DE PROTECCIÓN DE TRABAJO DECENTE Y PROMOCIÓN DE LEGALIDAD LABORAL, para lo cual fueron citados en dos (2) fechas, más solo concurrió el Representante Legal de la examinada, de lo cual obra constancia en este sentido. (fs. 96 a 102)

Ahora bien, conforme a lo señalado, es importante indicar que de acuerdo a lo visualizado en los documentos relacionados, frente al tema de retención indebida de salarios, se observa del certificado de transacción realizado por la examinada a través de Bancolombia se registra "Fecha de envío del pago: 17-01-2020" donde se determina "Tipo de pago: PAGO DE NOMINA" y como ya se sentó en párrafos anteriores se observa igualmente a folio 89 documento determinado como "NOMINA DE 1 AL 20 DE DICIEMBRE 2019" en el cual se relacionan valores que coinciden con los relacionados en el referido certificado de transacción expedido por Bancolombia (fl. 89).

Teniendo en cuenta que una de las funciones principales de los Inspectores de Trabajo es propender porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, en consideración a la contingencia que se viene presentando durante los últimos años, por lo cual deben atenderse dificultades presentadas por el examinado, considerando también el allanamiento al cumplimiento de las normas laborales, por lo cual con las respuestas se observó finalmente la realización del pago de los salarios correspondientes a la nómina de diciembre de 2019, más advirtiéndose que la empresa en modo alguno actuó de mala fe, se tiene que el CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN - CIADET, como se reitera, está presta a la observancia de las normas laborales, bajo el entendido de que su actuar se surtió de buena fe, entonces acudiendo a este último imperativo constitucional y bajo el entendido de continuar con el cumplimiento las obligaciones que le atañen como empleador, lo cual incluye la que en este trámite se ventiló, se procederá a su archivo y en consecuencia sin más consideraciones, con base en los planteamientos, aunados a las argumentaciones expuestas en párrafos precedentes y acorde con las competencias legales establecidas a los funcionarios de este Ministerio, en acatamiento a los principios que rigen las actuaciones administrativas, especialmente el correspondiente a la presunción de buena fe, contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, bajo el entendido del actuar de los particulares en las gestiones que realicen ante las autoridades del Estado, se procederá a culminar el presente asunto, de conformidad con los criterios respectivos y con la convicción de que la decisión desplegada se encuentra dentro de los parámetros legales, sin transgredir derechos constitucionales que le asisten a la pretendida y sin excederse en sus funciones el organismo de control, profiriéndose al cobijo de las competencias atribuidas a este operador en la Ley 1437 de 2011, el Artículo 486 del C.S.T. subrogado D.L. 2351 de 1965 Art. 41, Atribuciones y Sanciones 1. Modificado por la Ley 584 de 2000 Artículo 20, modificado por la Ley 1610 de 2013. Se procederá como se enunció.

Encontrando innecesario extenderse en más consideraciones para llegar determinar que en modo alguno existe incumplimiento por parte de la empresa examinada, frente a la queja presentada, todo partiendo del principio de la buena fe.

En este punto reiteramos que el motivo inicial de esta investigación es una queja suministrada por presunto incumplimiento de la examinada por retención indebida de salarios en relación a la parte Querellante, más al revisar la respuesta al requerimiento efectuado, en la cual fueron aportados entre otros documentos la certificación de transacción bancaria muchas veces referida, al igual que el documento correspondiente a la nómina señalada en la queja, encontrando como cumplida la actuación a la luz de la norma citada, lo cual se constituyó como hecho superado frente a la queja presentada contra la aquí examinada.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por lo anteriormente esgrimido, nos abstendremos de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por carecer de mérito para continuar avante, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, deberá entonces finiquitarse y archiversse la presente averiguación preliminar.

En consecuencia, la **INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERTENECIENTE AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente que contiene documentos de las actuaciones administrativas adelantadas con ocasión de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR contra el CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN - CIADET con Nit: 900259914 - 4, con dirección: calle 5 # 24 A - 152, representada legalmente por el señor Pablo Enrique Chavarro Muñoz, identificado con CC. 16.743.560, con correo electrónico: ciadetrepresentantelegal@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADEMICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO JORGE ELIECER GAITAN - CIADET con Nit: 900259914 - 4, con dirección: calle 5 # 24 A - 152, representada legalmente por el señor Pablo Enrique Chavarro Muñoz, identificado con CC. 16.743.560, con correo electrónico: ciadetrepresentantelegal@gmail.com, al igual que a la parte Querellante las señoras: LUZ EDITH FERIA MORALES c.c. 29.188.357, AMPARO DRADA FRANCO c.c. 29.771.969, SANDRA JULIETH BETANCOURT FERIA c.c. 1.113.779560, LUZ NELLY FERIA MORALES c.c. 29.771.046, ANA LUCIA GARZON HORTUA c.c. 66.702.822, ANA MARIA GARCIA MONTAÑO c.c. 1.113.778.318, CLAUDIA PATRICIA RIOS TABARES c.c. 29.775776, MARIA BIANEY CANO CARDONA, c.c. 29.331.880, MARIA NANCY MEDINA OSORIO c.c. 66.700.037, DOLLY RAMIREZ RENGIFO c.c. 66.702.914, AMPARO RAMIREZ RENGIFO c.c. 66.701.157, ERIKA VIVIANA VARGAS QUINTERO c.c. 1113.783.205, ROSA AMELIA MESA ARBOLEDA c.c. 29.770.854, GLORIA STELLA MUÑOZ ACOSTA c.c. 66.870.667, SANDRA PATRICIA ERAZO ROGELIS c.c. 66.870.576, JOHANA ALEXANDRA ECHEVERRY LENGUAS c.c. 66.872.258, FRANCY ELENA VEGA RAMIREZ c.c. 66.870.476, RUBY MAYOR VIVAS c.c. 29.771.841, DULFARY MARTINEZ CAMPIÑO c.c. 66.872.068, ANGELA MARIA RODRIGUEZ ROJAS c.c. 66.871.146, YAMILETH MARTINEZ CAM63.PIÑO c.c. 29.775.236, SUCY DISNEY VELASQUEZ SILVESTRE c.c. 66.870.359, DORA LILIA CUBILLOS LINARES c.c. 66.873.384, ELVIA ROSA ALVAREZ 66.700.335, LUZ PIEDAD ALDANA CASTAÑO c.c. 29.757.166, BELSI SANCHEZ MARIN c.c. 66.872.846, CLAUDIA LORENA BENITEZ CARDENAS c.c. 66.873.189, ANA MARIA MORENO AGUDELO c.c. 1.113.782.257, NUBIA QUENCY CASTAÑEDA VALLEJO c.c. 66.701.182 y MARIA EDILIA RAMOS PADILLA c.c. 66.701.310, con dirección carrera 6 Norte casa # 52 de Roldanillo Valle o a los señalados para tal efecto, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de **los correos electrónicos:** ccadena@mintrabajo.gov.co (Inspector) - lacortes@mintrabajo.gov.co (Coordinadora), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Cadena Alvis
CLAUDIA CADENA ALVIS

Inspectora de Trabajo
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	CLAUDIA CADENA ALVIS Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	<i>Claudia Cadena Alvis</i>
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	<i>Luz Adriana Cortes Torres</i>
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Elaboró: Claudia C.A.

Revisó y Aprobó: Luz Adriana C.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1

Find | Next

Guía No. RA396589434CO

Fecha de Envío: 27/10/2022
18:30:13

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 15644135

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali Teléfono: 5248811

Datos del Destinatario:

Nombre: LUZ EDITH FERIA MORALES AMPARO DRADA FRANCO Y OTROS Ciudad: ROLDANILLO Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 6 NORTE CASA 52 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Código Operativo	Estado	Observaciones
27/10/2022 06:30 PM	PO.CALI	Admitido	
27/10/2022 08:34 PM	PO.CALI	En proceso	
28/10/2022 09:15 AM	PO.TULUA	En proceso	
31/10/2022 08:56 AM	PO.TULUA	Dirección errada-dev. a remitente	
31/10/2022 07:17 PM	PO.TULUA	TRANSITO(DEV)	
03/11/2022 09:07 PM	PO.CALI	TRANSITO(DEV)	
04/11/2022 07:23 AM	CD.LA FLORA	TRANSITO(DEV)	
04/11/2022 04:42 PM	CD.LA FLORA	devolución entregada a remitente	
04/11/2022 05:18 PM	CD.LA FLORA	Digitalizado	



Fecha:11/16/2022 2:33:30 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA396589434CO	 7419 000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9 <small>Miembro Concejal de Correo/</small>		 RA396589434CO																															
		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 27/10/2022 15:05:15 Orden de servicio: 15644135																																	
Envío	RA396589434CO	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/C.C.T.E:830115228 Referencia:885 Teléfono:249611 Código Postal: Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA Código Operativo:7777000		Causal Devoluciones: <table border="1" style="font-size: 8px;"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td><input type="checkbox"/> C2</td><td>Comado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td><input type="checkbox"/> N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> X</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Comado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> X	Dirección errada			
		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Comado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																															
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																															
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apertado Clausurado																															
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																															
<input checked="" type="checkbox"/> X	Dirección errada																																		
Nombre/ Razón Social: LUZ EDITH FERIA MORALES, AMPARO DRADÁ FRANCO Y OTROS Dirección:CARRERA 6 NORTE CASA 52 Tel: Ciudad:ROLDANILLO Depto:VALLE DEL CAUCA Código Operativo:7449008		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		7777 000 PO.CALI OCCIDENTE																															
Peso Físico(gra):200 Dice Contenedor: Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.300 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.300 COP		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: <i>BOYO PATRIZ</i> C.C. <i>15308022</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa																																	
Fecha admisión		 77770007419000RA396589434CO <small>Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 4722000</small>																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

